



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

"Decenio de la igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

mejor educación mejores peruanos

San Borja,

13 MAR. 2020

OFICIO MULTIPLE N° 0057 2020-VMGP-DRELM-UGEL.07-J.AGEBRE

Señor (a)

Director (a) de II.EE. de Gestión Pública, Convenio y de Gestión Privada de la jurisdicción de la UGEL 07

Presente.-

ASUNTO : **POSTERGACIÓN DE INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2020 HASTA EL 30 DE MARZO BRINDADO POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PÚBLICA, DE CONVENIO Y DE GESTIÓN PRIVADA A NIVEL NACIONAL POR EL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)**

Ref. : **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 079-2020-MINEDU**

De mi consideración:

Expresándole mi saludo cordial, hago de su conocimiento que mediante la norma legal señalada en la referencia, emitida por el Ministerio de Educación es de alcance para todas la Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica de Gestión Pública, de Convenio, y de Gestión Privada, encargadas de brindar servicio educativo en todos sus niveles.

Al respecto el servicio educativo debe suspender sus actividades educativas hasta el 29 de marzo del presente, esta medida es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones educativa a nivel nacional a fin de evitar cualquier situación que exponga a las y los estudiantes el riesgo de contagio y propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

Mediante la norma antes señalada en su artículo 2 dispone excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al periodo lectivo 2020 brindado por instituciones de Educación Básica de Gestión Privada a nivel nacional lo siguiente:

"2.1 La suspensión del servicio educativo hasta el 29 de marzo 2020, en el supuesto que con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo". "En dicho caso, la institución educativa está obligada a reprogramar las horas lectivas del servicio educativo suspendido e informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo y a la Unidad d Gestión Educativa Local correspondiente, dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución".

"6.3.1.2. CALENDARIZACIÓN "El trabajo pedagógico del personal docente a las II.EE públicas y programas Desde el 02 al 27 de marzo, el personal docente deberá realizar su programación o planificación curricular (planificación anual, unidades didácticas, entre otros), así como revisar y ajustar sus instrumentos de gestión, prestando especial atención al PAT". "Dadas las horas pedagógicas que deben cumplirse en el periodo lectivo se plantean las siguientes fechas a modo de sugerencia. En las II.EE públicas, las clases inician a nivel nacional el 30 de marzo. Las vacaciones de los estudiantes de II.EE públicas se programan del 27 de julio al 31 de julio, debiendo reiniciar labores escolares el 03 de agosto. Estas fechas se muestran en la siguiente tabla:"

Tabla N.º 2: Fechas del calendario escolar

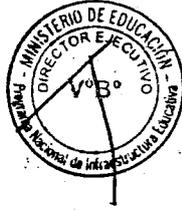
Hito en el calendario escolar	Fecha
Planificación y actualización de instrumentos de gestión	02/03 al 27/03
Inicio de clases	30/03
Vacaciones (únicamente para los estudiantes)	27/07 al 31/07
Balance de la gestión y revisión de instrumentos de gestión y actividades de capacitación que pueda programar la IE, UGEL, DRE, Minedu	27/07 al 31/07
Reinicio de clases - 2da parte del año	03/08
Fin de clases	30/12
Evaluación y revisión de instrumentos de gestión	23/12 al 31/12

En el caso de las II.EE privadas, estas pueden determinar las fechas del inicio, fin de clase y periodo vacacional que consideren oportunas, siempre que cumplan con las horas lectivas mínimas establecidas. Con la seguridad que cumplirá con lo antes señalado, le expreso las consideraciones del caso

Atentamente



Mg. Graciela Mariela Zárate Solano
Jefe del Área de Gestión de la Educación
Básica Regular y Especial - UGEL 07



Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 9.3 del numeral 9 de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOMÉ denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, la actualización de documentos normativos es el proceso mediante el cual se revisa y modifica los contenidos de los documentos normativos, pudiendo adicionarse o eliminarse parte del contenido, generando una nueva versión del mismo;



Que, bajo ese marco normativo, mediante el Informe N° 00073-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, se sustenta la necesidad de actualizar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica" y de disponer, excepcionalmente, la suspensión del servicio educativo en las instituciones de educación básica de gestión privada a nivel nacional hasta el 29 de marzo de 2020 y la correspondiente reprogramación de horas lectivas; todo ello con la finalidad evitar cualquier situación que exponga a las y los estudiantes al riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19);



Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU; conforme al anexo, que forma parte de la presente resolución.





Resolución Viceministerial

Nº 079 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 MAR 2020

Artículo 2.- Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al período lectivo 2020 brindado por instituciones de Educación Básica de gestión privada a nivel nacional, lo siguiente:

- 2.1 La suspensión del servicio educativo hasta el 29 de marzo de 2020, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo.

En dicho caso, la institución educativa está obligada a reprogramar las horas lectivas del servicio educativo suspendido e informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo y a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

- 2.2. La reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debe realizarse antes del 29 de marzo de 2020.

La reprogramación de las horas lectivas a que se hace referencia en el presente artículo debe estar acorde a su realidad regional y local, así como a las características y necesidades de aprendizaje de las y los estudiantes. Asimismo, dicha reprogramación debe de ejecutarse en el marco del respeto de la normativa laboral vigente y garantizándose un ambiente institucional favorable para el desarrollo de los aprendizajes de las y los estudiantes.

Es obligación de la institución educativa reprogramar su calendario académico correspondiente al período lectivo 2020 de modo tal que se cumplan las horas lectivas mínimas contempladas en las normas técnicas correspondientes.

La suspensión y/o reprogramación del inicio del servicio educativo no afecta las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio, siempre que la institución educativa apruebe su correspondiente plan de recuperación de horas lectivas, informe de éste a los usuarios del servicio y cumpla con dicho plan.

El usuario del servicio educativo no se encuentra obligado a realizar nuevos pagos como consecuencia de la reprogramación de horas lectivas.

Artículo 3.- Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local están obligadas a supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.





Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Sandro Parodi Sifuentes
Viceministro de Gestión Institucional

